



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Registro N° 1380.971/10

BUENOS AIRES, 10 AGO 2010

VISTO el Expediente N° 1.380.971/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

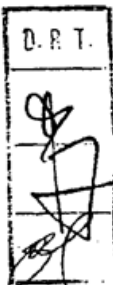
Que a fojas 18/20 y 13/17 del Expediente N° 1.380.971/10 obran, respectivamente, el Acuerdo y las escalas salariales pactados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que respecto a lo previsto en la cláusula 7° del Acuerdo bajo análisis en relación a la ratificación de la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, se reitera lo expresado mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 563 de fecha 19 de mayo de 2008, N° 757 de fecha 25 de junio de 2009 y N° 1296 de fecha 5 de octubre de 2009, en oportunidad de homologar los Acuerdos N° 402/08, 652/09 y 1115/09, respectivamente.

Que en tal sentido, corresponde señalar que dicha previsión no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y sus escalas salariales se corresponde con el alcance de la representatividad de la parte





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1129

empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado a fojas 22, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales pactados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, que lucen a fojas 18/20 y 13/17, respectivamente, del Expediente N° 1.380.971/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1129

la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES prevista en el artículo 7° del Acuerdo, conforme los fundamentos explicitados en los considerandos tercero y cuarto de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 18/20 y 13/17, respectivamente, del Expediente N° 1.380.971/10.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05.

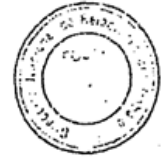
ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T.. N°

1129  
  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.380.971/10

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1129/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/20 y 13/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1165/10.-**

  
JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T